

**Constancia secretarial:** 1º de agosto de 2022, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2021-191, se dio traslado de excepciones dentro del término concedido la parte actora contestó las mismas.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	SIMULACIÓN
<b>Demandante:</b>	MELBA LEÓN TRUJILLO
<b>Demandados:</b>	JOSÉ ALEJANDRO AGUDELO GUZMAN
<b>Radicado:</b>	2021-00191-00
<b>Auto Interlocutorio</b>	530

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del seis (06) de septiembre de 2022,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el INTERROGATORIO DE AMBAS PARTES:

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Copia de la Escritura Pública No. 49990 del 7 de diciembre de 2016 por la Notaria Tercera del Circulo de Pereira.
- Copia de los Certificados de tradición No. 290-171926 y No. 290-1711938 de la ORIP de Pereira.
- Informe Psiquiátrico de fecha 10 de noviembre de 2018.
- Informe Neuropsicológico Clínica San Juan de Dios de fecha 14 noviembre de 2017.
- Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Manizales, de fecha 2 de julio de 2019.
- Fotocopia de Cedula de Dolly o Dolores Trujillo de León y posterior certificado de defunción.
- Registro Civil de defunción del señor Oscar Antonio León Trujillo.
- Registro Civil de Melba León Trujillo.
- Registro Civil de defunción Antonio león Murillo.

Testimoniales:

- Claudia García León.
- Natalia García León.
- Néstor Mauricio Acosta Ramos.
- Dr. Marco Antonio Acosta.
- Dr. Ricardo Sarmiento García.
- Dra. Francely Valencia Morales.

Parte demandada:

Documental:

- Acta de remate del 16 de septiembre de 2014 del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa.
- Contrato de Arrendamiento suscrito por Diana Marcela Londoño Garzón, Apto 401 Torre 2 Edificio San Juan de la Sierra.
- Certificado Cámara de Comercio "Compraventa la Confianza Principal".

- Certificado de Tradición #103-13652.
- Declaraciones de renta de los años 2016 al 2020 del demandado.
- Comprobantes de pago de administración de los bienes inmuebles objeto del litigio.
- Extractos Bancarios de Bancolombia de la cuenta de ahorros de Claudia Guzmán Garzón, de septiembre de 2020 al 31 de de diciembre de 2021.
- Paz y salvo facturas de administración Nros. 17027, 17161, 17295 y 17563, y recibos de caja Nros. 0014903, 0014952, 0015123, y 0015372.
- Recibos de impuesto predial con sello.
- Derechos de petición a la Fiscalía General de la Nación.

Testimoniales:

- Claudia Adelaida Guzmán Garzón.
- Henry Orozco Ocampo.
- Diana Marcela Londoño Garzón.

De oficio:

- Interrogatorio de Aicardo León Trujillo.
- Solicitar a la Notaria Tercera del Circulo de Pereira con el fin de que dentro de los 10 días siguientes, allegue copia autentica de los documentos aportados para la Escritura Pública No. 4990 del 7 de diciembre de 2016, entre ellos el mandato para dicha venta.
- Solicitar a la Fiscalía 6ª Local de Quimbaya, Quindío, en relación a la colaboración armónica de todas las entidades públicas, para que remitan copia de la denuncia penal #63594000822001700054 contra Melva León Trujillo, instaurada por Aicardo León Trujillo, lo anterior dentro de los 10 días siguientes, así mismo para que aporte certificación del estado de dicha investigación.
- Solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, en relación a la colaboración armónica de todas las entidades públicas, para que remitan certificación del proceso radicado año 2017 # 135, fecha de presentación de la demanda y estado del mismo, lo anterior dentro de los 10 días siguientes.
- La parte demandante deberá allegar los certificados de tradición recientes de los inmuebles objeto de la Litis Nros. 290-17926 y 290- 171938 de la ORIP de Pereira.

Finalmente se informa que **TODAS LAS PARTES Y TESTIGOS** que deberán presentarse a la sala de audiencias del Despacho, y que excepcionalmente podrán rendir su testimonio virtualmente los doctores Marco Antonio Acosta, Ricardo Sarmiento García, Francely Valencia Morales, teniendo en cuenta su carga laboral, por secretaría se les compartirá el respectivo enlace.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

JAPMACH

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad01352ab3e8dbf85d822cb222341194e00698397fe81530cc211a8d954ccf8**

Documento generado en 01/08/2022 03:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**